

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **009-2011-00988-00**

Comoquiera que el demandante en la demanda acumulada allegó registro civil de defunción, en el que informa que el 15 de marzo de 2015, falleció el demandado William Gerardo Páez Lozano (q.e.p.d), aportando para el efecto el registro civil de defunción, y con fundamento en lo previsto en los artículos 159 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Declarar la interrupción del proceso tanto en la demanda principal como en la demanda acumulada, a partir del 15 de marzo de 2015, fecha del fallecimiento del demandado William Gerardo Páez Lozano (q.e.p.d), por la causal descrita en el num. 1º del art. 159 del CGP. Téngase en cuenta que el demandado no ha concurrido al proceso por intermedio de apoderado judicial, representante o curador ad litem, pese a que fue debidamente notificado del mandamiento de pago.

2.- Previo a ordenar la notificación por aviso a quienes refiere el artículo 160 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante informe si conoce al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del demandado William Gerardo Páez Lozano (q.e.p.d).

Una vez se reanude el proceso se resolverá sobre las solicitudes pendientes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb766876653a7e543fe529bcb74cf21f16874eb556c441492c1c01e37117daae**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **11-2016-00144-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

REQUERIR a Hilda Rosa Gualteros de Silva, en calidad de secuestre, para que, de inmediato, acredite la entrega del bien mueble rematado, fotocopiadora Marca Rocoh Aficio 3045, al adjudicatario Edwin Yamal Barajas Pardo, como se ordenó en auto que aprobó el remate y se le requirió mediante oficio No. OOECM-0623JJR-4120 de 9 de junio de 2023, enviado el 28 de junio de 2023.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido al secuestre, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase con copia al demandante**, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría le dé trámite, tendrá la carga de gestionar la comunicación anterior.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a2a77d4253ee677bf3d773995a66ecfe331cdf7b4f0892ce6e414c4f0cd3c**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **11-2019-01186-00**

En atención al memorial que antecede se dispone:

Negar la solicitud de oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, dado que ya obra respuesta mediante el oficio 2454 de 31 de octubre de 2022, en el que dicho despacho judicial informa que tomó nota del embargo de remanentes decretado en este proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8fe5bfdac6729a6b071dd4dac27fec47ba25a3066e573e8274812b8fe90d0**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **28-2018-00018-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 27 de junio de 2024, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del inmueble involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado (fl. 180 C1), secuestrado y avaluado (gestor documental).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital*, en formato PDF, legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta debe remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional:

[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_M2MwYjIzMDctMzVjMS00YmNiLWI0OWEtMzk3N2I3ODg2YjUy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2MwYjIzMDctMzVjMS00YmNiLWI0OWEtMzk3N2I3ODg2YjUy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente debe ingresar a la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), al micrositio web del despacho, aparte de “remates 2023” y en Gestor Documental, consultas externa, través del enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:  
July Katerine Duran Ayala  
Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c45912d496679776cd1b8992a124835ab906d4abd985f7df0913c2ad311198**

Documento generado en 20/03/2024 03:16:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **28-2018-00018-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

REQUERIR **por última vez** a Calderón Wiesner y Clavijo SAS, en calidad de secuestre, para que aporte pruebas y rinda cuentas comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto (50C-1532742), el 5 de octubre de 2018 y (arts. 51 y 52 CGP), dadas las manifestaciones realizadas por la demandada sobre el desalojo del copropietario y el arriendo del bien inmueble a un tercero. Explique al despacho quién habita el inmueble y por qué razón el bien no ha generado ninguna renta, qué gestiones ha adelantado para que el inmueble dejado a su cargo sea arrendado. **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido al secuestre, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase con copia al demandante**, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría le dé trámite, tendrá la carga de gestionar la comunicación anterior.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20d0b4529c852d8be0a0955a0d3c5b30886eb6c6c2c8ad1e7508517e630361c**

Documento generado en 20/03/2024 03:16:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **32-2019-00701-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Requerir al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre el trámite dado al informe sobre la existencia de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, ordenado en auto de 30 de enero de 2023 y comunicado con oficio No. OOECM-0223JFB-7753 de 10 de febrero de 2023.-

2.- Antes de requerir a la Policía Nacional para que informe el trámite dado a la orden de aprehensión del vehículo de placas WLR-549, se **requiere a la parte actora** para que aporte un certificado de tradición actualizado del bien para verificar la inscripción del embargo.

Asimismo, como en la actualidad la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, no tiene convenio para el depósito de automotores objeto de medidas cautelares, informe si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con la seguridad necesaria, en los que la autoridad competente deberá dejar a disposición el referido automotor, de ser así, preste la caución por la suma de \$40.000.000.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. (CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c9bdfcc4692297d3e5c317411074fb05c67eda4a1e31b343629c6592209ae0**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **35-2016-01266-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de Sodimac Colombia S.A. para que rinda informe sobre el estado de la medida de embargo de la quinta parte del salario devengado por la demandada Luz Helena Martínez Manrique, decretado en auto de 3 de septiembre de 2021 (folio 21 cuaderno 2), comunicado con oficio No. O-0921-4040 de 15 de septiembre de 2021, y reiterado con oficio No. OOECM-0223PSR-10546 de 6 de marzo de 2022, enviado el 18 de abril de 2023.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2b83da4ffead6a1bc1d642dd33647bbc38df2ffe9d282b4cf5825da2602aa5**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2010-01067-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 50  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e55b5f2d268add00d601553f651f2d4304eca1b2685c8bd841bd8d489bf5945**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2017-00827-01**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

Ordenar oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se realice la conversión de títulos, por secretaria ofíciase a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para realizar la entrega de los títulos al demandante, dando cumplimiento al auto del 27 de octubre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 50  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b2a73aeb6e213145377035f2689c26220fcc810a1a0559e046288d534d7a97**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2019-00386-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 50  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60929fbbc1ebbfdc6a98ce3a9ebeedd0f284c5636b5c6f60ceb9ef9a6757e69**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **40-2018-00983-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

Denegar la entrega de títulos judiciales solicitada por la parte demandante, toda vez que con auto de 28 de septiembre de 2022 se requirió la liquidación del crédito subrogado y a la fecha esta no ha sido aportada. Se insta a la memorialista a estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 50  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c30de958294cc4d41479e6aab1d192f436b4ab48f838a489c308b7d773b6ef8**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **45-2016-00631-00**

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este proceso, equivalente a \$203.992.500, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.)

3.- Oficiar al representante legal de Casa Cárcel Capital S.A.S., o quien haga sus veces, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador de los inmuebles secuestrados en este asunto, el 18 de abril de 2018 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

4.- Acúcese recibo del oficio No. 0152 de 19 febrero de 2023 proveniente del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde se amplió el límite del embargo de remanentes decretado en el presente proceso. Se deja en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8fa36cc0ab7b7d349ade527562e487fa26cc40af7485670c4f38aee8d0da26**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **48-2015-00854-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

Negar la solicitud de entrega de los dineros, comoquiera que según el informe del Banco Agrario S.A. obrante en el sistema “gestor documental” de 16 de enero de 2024, no hay títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 50  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

KF

**Firmado Por:**

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467d8822930e34be47bbd0696d79570fa516a196ee0423cd44eb4b5a64ed93c4**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **48-2016-00299-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que confirmó el auto apelado de 24 de marzo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f5be23b3674ea7eeb19b2dcb1206612d148086475eb0e6d84a8188637a3663**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **52-2012-01276-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada sobre entrega de títulos judiciales, se dispone:

1.- Denegar la entrega de títulos judiciales, toda vez que el proceso no se encuentra terminado por pago total de la obligación o por otra razón.

Adviértase que, para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”.

De manera que, si el demandado considera que hay lugar a terminar el proceso por pago total de la obligación, ha de aportar la liquidación adicional, teniendo en cuenta, por supuesto, los abonos que se han hecho a la obligación, esto es, los dineros que se le han entregado al demandante que ascienden al monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, e incluso, deberá tener como abonos los dineros consignados a órdenes de este proceso, según el informe de entrega de títulos emitido por la Secretaría de 15 de agosto de 2023.

2.- Se insta a las partes para que, de considerar que se pagó la obligación en su totalidad, presenten la solicitud de terminación del proceso ajustada a las normas procesales, en específico, al artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- Se exhorta a la memorialista a estarse a lo resuelto en auto del 21 de junio de 2023 (folio 103 cuaderno 01) que le reconoció personería jurídica en calidad de apoderada del demandado.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 50  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

KF

**Firmado Por:**  
**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32ba42716649ae972edda1f9203bae9b15c9151901cf4e8668c2265c64a37fc**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **52-2018-00459-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de “terminación por pago de una obligación”, se **requiere** a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, allegue la cesión de crédito que dice haber radicado el 1º de marzo de 2024, respecto del pagaré Nro. 5471423XXX301742, comoquiera que la misma no obra en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0279567d73d61bd86700a43facbf971d2b454cf03c1b0da2164fd2ec358aba9**

Documento generado en 20/03/2024 03:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **53-2018-00077-00**

Revisado el expediente, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución para que proceda de manera inmediata dar cumplimiento a lo ordenado el numeral 3 del auto de 4 de diciembre de 2023, esto es, a elaborar el oficio dirigido al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá para realizar la conversión de títulos.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Una vez se realice la conversión de títulos, por secretaria entréguese los títulos al demandante, dando cumplimiento al auto de 4 de diciembre de 2023.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

KF

Firmado Por:  
**July Katherine Duran Ayala**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c5836362adef9124408c523a9db99535d4baf8717ee6221dda4e8b38755758**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **61-2017-00491-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a E.P.S. Famisanar S.A.S, para que suministre información sobre los datos del empleador del demandado Juan Sebastián Barrera Vanegas, si es empleado, independiente, pensionada o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dde3320e438ff2def45ce418ffe73f9c9af863740f233e34ec5d92843f8886c**

Documento generado en 20/03/2024 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **63-2017-00986-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. (CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44db666cb63f21940a26bc1afc206253232df2d0745c767e742489f57a9fec22**

Documento generado en 20/03/2024 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **05-2014-00234-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 50  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8bb8b21da6c3da6faa7eb942bf22d17fc79a983d22ff95225461d191a54815**

Documento generado en 20/03/2024 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **07-2016-01295-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 3 de julio de 2024, para que tenga lugar el remate del inmueble involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado (fl. 19 c2), secuestrado (folios 30 a 50 c2) y avaluado (gestor documental).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital*, en formato PDF, legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta debe remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional:

[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZGU4YmQ4ZDUtYjhhNi00YWQ4LTk4MTctYWlwNmY1ZjFkMWEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGU4YmQ4ZDUtYjhhNi00YWQ4LTk4MTctYWlwNmY1ZjFkMWEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente debe ingresar a la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), al micrositio web del despacho, aparte de “remates 2023” y en Gestor Documental, consultas externa, través del enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf87edaaa719672b82a550d028f550acf6c6976e3bdf086c8695dc3b5b3f465**

Documento generado en 20/03/2024 03:31:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-1998-00462-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.-Agregar al expediente la promesa del contrato de compra de derechos litigiosos celebrado con el demandando para los fines pertinentes. Se pone en conocimiento de las partes.

2.- Oficiar al Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá, para que rinda informe sobre el tramite dado a brindar información sobre el estado actual del proceso por fraude procesal No. 2016-00372 de Fanny Clemencia Colmenares contra Virginio Durán Rizo, ordenado en auto de 9 de julio de 2019 (folio 236 cuaderno 2) comunicado con oficio No. 41824 de fecha 16 de julio de 2019 debidamente radicado el 13 de diciembre de 2019.

Elabórese y tramítase el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase con copia al demandante**, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría le dé trámite, tendrá la carga de gestionar la comunicación anterior.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

**Firmado Por:**  
**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909e1fa8f2ae20bcc6b03e47ea1762a77be52d5edabc9efcc7bc07c0e488ade1**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2007-00114-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 50  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a542888b60feb5f38b8200a5e3fbe0c418357951a86d968b59dc03fc59c6b53**

Documento generado en 20/03/2024 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2010-00366-01**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de Colpensiones para que rinda informe sobre el estado de la medida de embargo de la quinta parte del salario o de la mesada pensional y prestaciones sociales devengados por la demandada María del Socorro Ríos Arenas, decretado en auto de 21 de mayo de 2010 (folio 5 cuaderno 2), comunicado con oficio No. 1519 de 23 de junio de 2010.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4744c654a1063f080176cee78ae8384ce6d24a343e2a037cae33bf62c379640**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2010-01691-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que en lo sucesivo proceda con la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, como se ordenó en auto de 30 de noviembre de 2016 (folio 72 cuaderno principal).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 50  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c792539bbe2e206234f29120e3d0a39320df1b34279edcc4f26bd8d4520d86**

Documento generado en 20/03/2024 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **71-2018-00385-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 10 de julio de 2024, para que tenga lugar el remate de la cuota parte de los inmuebles involucrados en este proceso, que se encuentra debidamente embargado (fl. 2 a 18 c2), secuestrado (folios a 46 a 56 c2) y avaluado (gestor documental).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital*, en formato PDF, legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta debe remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional:

[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Y2lxMmY5MGMtOTczYi00Zjc1LWlwOWUtMDk4NDg2YmQwYTY5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2lxMmY5MGMtOTczYi00Zjc1LWlwOWUtMDk4NDg2YmQwYTY5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente debe ingresar a la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), al micrositio web del despacho, aparte de “remates 2023” y en Gestor Documental, consultas externa, través del enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e67c5a3914498689be1e284e9272fde5cdd657c4c8076183a99983f39c30d83**

Documento generado en 20/03/2024 03:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **73-2018-00481-00**

Revisado el expediente, se dispone:

1.- Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución para que proceda de manera inmediata dar cumplimiento a lo ordenado el numeral 2 del auto de 17 de septiembre de 2021, esto es, elaborar los oficios de cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- Ordenar la entrega de los títulos judiciales que fueron descontados para el presente proceso a favor del demandado Moisés Alberto Salazar Alba. **Previo a la entrega de dineros prevéngase la existencia de embargo de remanentes.**

Lo anterior, atendiendo a que el proceso fue terminado por pago total de la obligación en auto de 17 de septiembre de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado (folio 24 cuaderno 1).

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 50  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2028aff1abc963aae95145c163aac45ca8f0170cd2035942c20bd78d417b59**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **76-2019-00042-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIT-, para que rinda informe sobre el estado de la medida de embargo del 30% de la mesada pensional y/o prestaciones sociales devengados por el demandado Leonel López Ramírez, decretado en auto de 18 de enero de 2019 (folio 2 cuaderno 2), comunicado con oficio No 234 de 30 de enero de 2019.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

**July Katerine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6bd97c96e8900bd33dd980abcfe0a2684977849666505038cb141acda6919d**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **77-2018-00236-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Tomas Adrián Camejo Rozo a la profesional del derecho Daniela Tarazona Ramírez, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Reconocer a la abogada Daniela Tarazona Ramírez, como apoderada del demandante cesionario, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff65316a701e827851f2e81a8809724f6772b95ac274e509d0650f5cb46965c3**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **77-2018-00236-00**

Comoquiera que el demandante ha cumplido con el requerimiento del despacho y es procedente la solicitud de la parte demandante, puesto que prestó caución para entregarle en depósito el vehículo objeto de la medida cautelar, se dispone:

1.- Tener en cuenta la póliza constituida por el demandante para los fines pertinentes (inciso 2, num. 6 art. 595 CGP).

2.- Téngase en cuenta que el vehículo embargado en este proceso, se encuentra aprehendido en un parqueadero a cargo del demandante, quien ya prestó caución, por tal razón, se **decreta** el secuestro del vehículo de placas JEO-467, ubicado en el Kilómetro 1.8 Variante Chía Cota – Conjunto Residencial La Arborada – Casa 84, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Comisionar al Juzgado Civil y/o Promiscuo Municipal de Cota, Cundinamarca, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas JEO-467, ubicado en el Kilómetro 1.8 Variante Chía Cota – Conjunto Residencial La Arborada – Casa 84. Se comisiona con amplias facultades, en general, la nombrar secuestre y la de sub comisionar, y las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórense y tramítense el despacho comisorio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase con copia** al demandante.

3.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasoa, bajo el radicado No. 2010-00174. (art. 466 CGP). Límite de las medidas \$250.000.000.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citados, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:  
**July Katherine Duran Ayala**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf35514cbc3c0306acf1040bb04f42150ec646ccd9072cf3a1981b3c49a83f5**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **83-2019-00724-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, para que rinda informe sobre el trámite dado a la comunicación de embargo de bien inmueble identificado con folio de matrícula: 50S-40247984, medida que fue comunicado con oficio No. OOECM-1122CFC-5471 de 11 de noviembre de 2022 y enviado el 19 de abril de 2023.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase con copia al demandante**, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría le dé trámite, tendrá la carga de gestionar la comunicación anterior.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0642acdf5d9fd0935e4df46bdb9aa463f4d052231043c86bca62e398570d0dea**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **84-2018-00081-00**

Asunto: Rechaza de plano nulidad

**RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad formulada por la demandada Ana Aydee Puentes, con fundamento en lo previsto en el artículo 135 del Código General del Proceso; porque esa parte carece de legitimación en la causa para proponer la nulidad y porque los hechos que originan la posible nulidad, pudieron alegarse como recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

1.- En efecto, solo la entidad bancaria demandante puede alegar que fue indebidamente representada o que actuó su apoderado sin poder legalmente conferido, en los términos del numeral 4 del artículo 133 del CGP. Por eso, la demandada carece de legitimación para alegar la nulidad bajo los argumentos expuestos, esto es, que la parte demandante no estaba facultada para iniciar el proceso, ya que no era titular del pagaré, que sus apoderados actuaron sin poder conferido legalmente, y que no debió aceptarse la cesión del crédito a favor de Reintegra S.A.S.

A propósito de lo dicho, téngase en cuenta que el artículo 135 del CGP, prevé que que “la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada”.

Sobre la legitimación o interés para invocar la nulidad por indebida representación o ausencia de notificación, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

“(...) siempre que se hable de nulidad es preciso suponer una parte agraviada con el vicio. No hay nulidad, como ocurre con los recursos, sin interés, traducido principalmente en el perjuicio irrogado a quien lo invoca. Si, por tanto, la desviación procesal existe pero no es perniciosa para ninguna de las partes, no se justifica decretar la nulidad. De ahí precisamente que el artículo 143 del Código de Procedimiento Civil - el mismo que antes de la reforma llevaba por número el 155 – establezca como exigencia la de que deba indicarse por quien aduce la nulidad, entre otras cosas, ‘su interés para proponerla’.” (CCXXIV, p.179).

Así lo ha expuesto esta Corporación expresando que “si se tiene en cuenta el principio de la trascendencia se puede sentar como regla general la de que está legitimado para alegar una nulidad procesal quien a causa del vicio haya sufrido lesión o menoscabo de sus derechos. Con todo carecen de legitimación: a)- Quienes hayan dado lugar al hecho que la origina; b)- Quienes tuvieron la oportunidad de proponerla como excepción previa; c)- La nulidad por indebida representación o emplazamiento en forma legal solo puede alegarla la parte

afectada; d)-Las nulidades a que se refieren los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 152 del Código de Procedimiento Civil no pueden invocarse quienes hayan actuado en el proceso sin alegarlas (...)" (CLXXX, p. 193)."<sup>1</sup>

Es que si se aceptara que cualquier parte o interviniente está facultada para alegar la nulidad por indebida representación o ausencia de notificación, se permitiría que esa parte o tercero se beneficiara indebidamente de un perjuicio que no es suyo, de un perjuicio ajeno.

2.- De igual forma, hay lugar a rechazar de plano la nulidad porque la demandada pudo alegar lo que aquí, como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, según el numeral 4 del artículo 100 ibidem, lo que no hizo pese a que fue notificada personalmente, el 19 de marzo de 2019 (Folio 38 Cuaderno 01).

3.- Finalmente, considerase que los argumentos dirigidos a alegar que se excedieron los límites de inembargabilidad, no fundamentan alguna causal de nulidad procesal, luego, si la demandada estima que las medidas cautelares decretadas son excesivas, deberá presentar la petición siguiendo las directrices del Código General del Proceso. Con todo, se le aclara que en el auto que decretó el embargo a cuentas bancarias de la demandada, se advirtió que las entidades financieras debían tener en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros, lo que se dijo en el oficio que comunicó la medida. Y hasta la fecha este despacho no tiene conocimiento de retenciones en el Banco Davivienda S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 50 Hoy 21 de marzo de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

---

<sup>1</sup> Sentencia CSJ de 5 de diciembre de 2008, Rad. 11001-0203-000-2005-00008-00

**Firmado Por:**  
**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8032b3d11ce12934846b9c9f7b2b042ad262d1ad8cf96ed634767969f309b20**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **710-2018-00081-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. (CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb1b98b3de350f70705693fd118c5700dea10311ac03e8ca665b1c21b05fe9d**

Documento generado en 20/03/2024 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **37-2013-00345-01**

En atención a la solicitud del Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá D.C, **se faculta** a citado despacho, para nombrar auxiliares de la justicia y fijar gastos, con el fin de que se realice la entrega del inmueble secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-463192, ubicado en la avenida calle 9 1 A -21 actual lote 18 mz A / Calle 65 G Sur 77H 17 (dirección catastral) de esta ciudad, según despacho comisorio DC-0921-128 obrante en el expediente (folio 422).

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 50  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96c48a04de4bda3036929c140a07ca071b5036099fdb77d8c3a6832e2074ecd**

Documento generado en 20/03/2024 04:30:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **65-2013-00080-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

1.-Aceptar la cesión de crédito hecha por A&S Soluciones Estratégicas S.A.S. - cedente- a favor de Risk And Tech Advisors S.A.S.-cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

2.-Agregar al expediente el informe rendido por el representante legal del parqueadero Parking Bogotá Center S.A.S., que da cuenta de que el vehículo de placas RBT-271, donde informa que el mismo es custodiado, desde su ingreso el día seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014) hasta la fecha, lo que corresponde a un total 3353 días de custodia, el contenido de la misma se **deja en conocimiento de las partes**, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7d5c739f1c56331e84ba1198fe753ba3f2fcecc24d361af2bbdfdf2b4ba426**

Documento generado en 20/03/2024 03:16:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **70-2018-00693-00**

1.- Agregar al expediente el memorial allegado por Estrategia y Gestión Jurídica S.A.S, en calidad de secuestre, en el que informa que el bien objeto de cautela, se encuentra en las mismas condiciones descritas en la diligencia de secuestro y no ha sufrido deterioro además no producido rentas o frutos que deban ser reportados. Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.- Requerir a las partes para que actualicen el avalúo del bien embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo obrante en el proceso es del año gravable de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c600d6808618feca2abfa76e718fa13e2fef0d7d5c397c24980568dd82b421b5**

Documento generado en 20/03/2024 03:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **08-2019-01070-00**

Comoquiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., el 11 de julio de 2024, para que tenga lugar el remate del inmueble involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado -folio 9 cuaderno 2-, secuestrado -folios 14 a 39 cuaderno 2- y avaluado -gestor documental cuaderno 2-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital*, en formato PDF, legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta debe remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y**

**exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Y2RjNjJINWEtNjk0YS00YTIwLWJjZDMtMDk1N2Y1ZDA5YWZl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2RjNjJINWEtNjk0YS00YTIwLWJjZDMtMDk1N2Y1ZDA5YWZl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente debe ingresar a la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), al micrositio web del despacho, aparte de “remates 2024” y en Gestor Documental, consultas externa, través del enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 050  
Hoy 21 de marzo de 2024  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd03d1b9c2e0f79721defe95b52b694eec7fe33012064298daf10b1f0efbcb9**

Documento generado en 20/03/2024 05:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**